



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
*Oficina Regional de Administración*



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**N° 136 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, **05 OCT. 2020**

**EL DIRECTOR REGIONAL (e) DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** El Informe N° 203-2019-GR CUSCO-DRVCS-DCS/SOO-RO del Residente de Obra, Informe N° 0750-2019-GR CUSCO-DRVCS/DCS/SQQ de la Dirección de Construcción y Saneamiento, Memorándum N° 430-2019-GR CUSCO-DRVCS de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Cusco, Informe N° 178-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA-AP de la Responsable del Área de Procesos, Informe N° 1092-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL de la Responsable del Área Legal, Informe N° 2138-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Memorándum N°1261-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 19 de mayo de 2019, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2019-GR CUSCO – Primera Convocatoria para la contratación de cerámico para piso y pared, para la Meta: 032-2019 “Renovación de Abastecimiento de Agua y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (Ia) Anexo de Lutto por Movimientos en masa en la Localidad de Lutto, Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco”, con el valor estimado de S/ 42,683.73 (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 73/100 Soles) cuyo acto de otorgamiento de Buena Pro estuvo programado para el 29 de mayo de 2019;

Que, mediante Memorándum N° 430-2019-GR CUSCO-DRVCS de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Cusco, adjuntando el Informe N° 0750-2019-GR CUSCO-DRVCS/DCS/SQQ del 15 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección de Construcción y Saneamiento y el Informe N° 203-2019-GR CUSCO-DRVCS-DCS/SOO-RO del 21 de noviembre de 2019 emitido por el Residente de Obra, solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2019-GR CUSCO que se fundamenta, en que se realizó la reformulación del expediente técnico, reduciéndose las cantidades, en ese entender ya se adquirió los cerámicos por la modalidad de compra directa, según la orden de compra N° 2998, y que nunca se solicitó la autorización del área usuaria para que el requerimiento N° 1196 que estaba contemplado como compra directa, pase a un proceso de adjudicación simplificada, por lo que se desconocía que se estaba llevando un proceso de adjudicación simplificada, por lo que además se afirma que ha desaparecido la necesidad de requerir el bien;

Que, por Informe N° 178-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA-AP de fecha 21 de setiembre de 2020, la Responsable del Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 094-2019-GR CUSCO, por haber desaparecido la necesidad de requerir el bien;

Que, a través del Informe N° 2138-GR-CUSCO/ORAD-OASA de 24 de setiembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remitiendo el Informe N° 1092-2020-GR CUSCO-ORAD/OASA/AL del 24 de setiembre de 2020 emitido por la Responsable del Área Legal, señala que estando a la opinión emitida por el Área Legal de su Oficina, como lo informado por el Área Usuaria, se opina: “Por la PROCEDENCIA de la cancelación total del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 094-2019-GR CUSCO-1, para la contratación de cerámico para piso y para pared (Meta: 032) Renovación de Abastecimiento de Agua y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el Anexo de Lutto por Movimientos de Masa en la Localidad de Lutto, por haber desaparecido la necesidad, al haber sido ya adquiridos mediante Orden de Compra N° 2998 de fecha 05 de mayo de 2019, constituyendo ello causal de cancelación del procedimiento de selección prevista en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre la cancelación del procedimiento de selección, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-





EF dispone: "LA Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé en el numeral 67.1 del artículo 67° que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto" y en el numeral 67.2 se preceptúa que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, la cancelación determina la culminación del procedimiento de selección, conforme establece el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (...) b) Se cancela el procedimiento. (...)";

Que, en el marco legal expuesto, puede colegirse que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, siempre que la decisión sea motivada y que se cumplan las condiciones establecidas en la referida normativa; esto implica que cuando un procedimiento de selección se encuentra en curso, es viable proceder a su cancelación;

Que, la cancelación de un procedimiento de selección está definido expresamente en el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° de su Reglamento aplicable al caso, y habiendo el área usuaria así como el órgano encargado de las Contrataciones del Entidad sustentado la cancelación del procedimiento de selección por causal de desaparición de la necesidad de contratar, corresponde expedir el acto administrativo que apruebe la cancelación de la Adjudicación Simplificada mencionada;

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR de 14 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Cancelación Total del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 094-2020-GR CUSCO - Primera Convocatoria para la contratación de cerámico para piso y pared, para la Meta: 032-2019 "Renovación de Abastecimiento de Agua y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS); en el (la) Anexo de Lutto por Movimientos en masa en la Localidad de Luto, Distrito de Llusco, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Directoral Regional e implementar las acciones administrativas que correspondan en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Directoral Regional a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Desarrollo Social y a





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Oficina Regional de Administración



los órganos técnico - administrativos de la sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

